

Toluca, Estado de México, a 15 de octubre de 2025.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

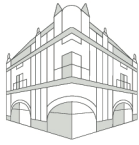
Los que suscriben, **diputados Eduardo Zarzosa Sánchez y Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley de Seguridad del Estado de México, para dignificar la carrera policial y mejorar los salarios de las y los policías de escala básica**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es, según el segundo párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, una responsabilidad compartida que comprende “la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas”.¹

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

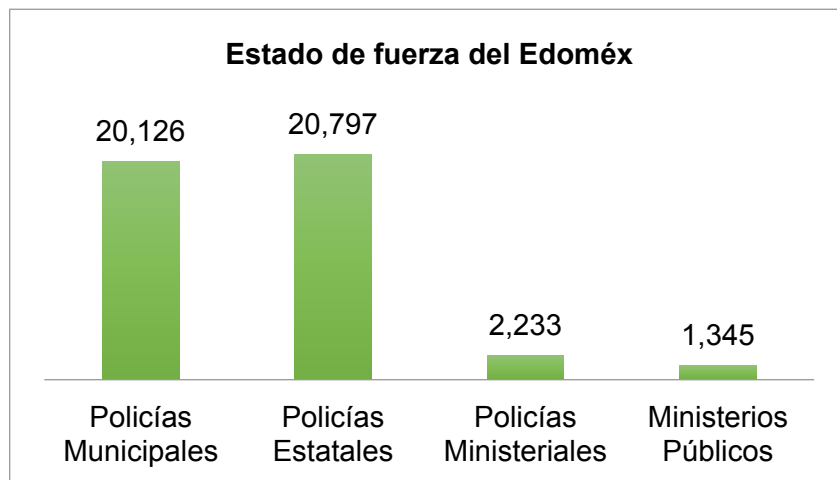




De forma complementaria, el artículo 4º de la Ley de Seguridad del Estado prevé:

*Artículo 4.- La función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, y de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.*²

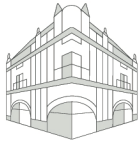
No obstante, a pesar de que se trata, como se mencionó, de una tarea compartida, la mayor carga recae sobre las policías estatales y municipales. Así, mientras las corporaciones policiales representan el 92% del estado de fuerza en nuestra entidad, los elementos de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y los ministerios públicos representan apenas el 8%.³



² Ley de Seguridad del Estado de México.

³ Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) 2024, Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) 2024.





En otras palabras: el 92% de las instituciones de seguridad pública en el Estado son policiales, y sólo el 8% ministeriales. Además, las policías son las que patrullan las calles de los 125 municipios y atienden todo tipo de tareas de seguridad pública, incluyendo el 79% de los arrestos y detenciones que se realizan cada año.

Sin embargo, pese a la enorme responsabilidad que tienen, los integrantes de las instituciones policiales carecen de remuneraciones adecuadas para satisfacer sus necesidades económicas y las de sus familias, y de una carrera policial que favorezca su profesionalización y ascenso, y garantice un retiro digno.

En primer lugar, es necesario definir la carrera policial como el conjunto de procesos para atraer, retener y motivar a los mejores perfiles en las policías. Esta carrera, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se rige por una “jerarquía terciaria”,⁴ en la que el ascenso no está condicionado al mérito, a la formación técnica ni al desempeño.

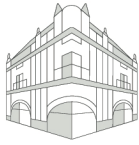
En el referido esquema de jerarquización terciaria, se requiere que hayan tres elementos de un nivel inferior, para que haya uno superior. Para ilustrar lo anterior, se desglosan los cuatro niveles y las 13 estructuras previstas en la legislación:⁵

NIVELES	ESTRUCTURA BÁSICA
Comisarios	Comisario general, comisario jefe y comisario
Inspectores	Inspector general, inspector jefe e inspector
Oficiales	Subinspector, oficial y suboficial
Escala básica	Policía primero, policía segundo, policía tercero y policía

⁴ Artículos 74 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 144 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

⁵ Artículos 142, 143 y 144 de la Ley de Seguridad del Estado de México.





Este modelo, que replica la lógica militar, provoca que los salarios se estanquen en la base de la pirámide; esto es, en los niveles más bajos, donde la mayoría de los policías permanecen. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), más del 70% de los policías se concentran en la escala básica, con salarios que oscilan entre \$9,000 y \$13,000 pesos mensuales.⁶

De este modo, la mayoría de los policías trabajan durante años sin mejorar su nivel salarial, con pocas posibilidades de ascender, aún cuando se capaciten o tengan un desempeño sobresaliente. Lo anterior desincentiva, desde luego, la profesionalización, pues pocos policías están dispuestos a invertir tiempo y recursos en su formación.

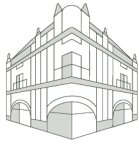
Adicionalmente, este modelo con jerarquía rígida y ascendente, provoca desmotivación, rotación, baja moral, ausentismo y, en no pocos casos, corrupción; lo que disminuye significativamente la calidad de la función pública.

Así pues, es indispensable replantear la carrera policial para dignificarla desde la base: romper la lógica militarizada, profesionalizar desde abajo y reconocer que el policía es un servidor público clave en la relación del gobernante con sus gobernados. Para ello, sería necesario considerar, al menos, tres grandes aspectos:

- 1) Que los candidatos a ser policías puedan tener un horizonte de carrera que dure de 25 a 30 años, y que sea no sólo segura, sino atractiva, para que estén dispuestos a invertirle a su profesionalización;

⁶ Según México Evalúa, el propio SESNSP estima que el ingreso necesario para que las y los policías, junto con sus familias, puedan llevar una vida digna es de \$16,688.00 pesos netos mensuales antes de bonos. <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2025/04/policia-desprotegida-2025.pdf>





- 2) Que tengan salarios y prestaciones dignas; es decir, que los policías obtengan un salario competitivo en el mercado laboral, que les permita tener un nivel de vida satisfactorio; y
- 3) Que sea una carrera con reconocimiento y valoración social, de modo que la sociedad en general, pero sobre todo sus familias y amigos, puedan sentirse orgullosos de ellos.

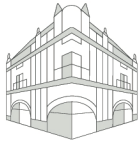
En suma: sin una carrera de largo plazo, un salario competitivo, y reconocimiento y valoración social, no será posible dignificar la carrera policial. Desafortunadamente, tanto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 64, 65, 72, 73 y 74, como la Ley de Seguridad del Estado de México, en sus numerales 140, 141, 142, 143 y 144, reglamentan la carrera policial en términos casi idénticos.

Ambas contemplan, como ya se mencionó, una carrera policial terciaria, basada en una estructura rígida: para que los niveles jerárquicos aumenten, es necesario que las corporaciones cuenten con un número importante de policías de base. Para demostrar la complejidad del modelo:

ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN EN LA JERARQUÍA TERCIARIA ⁷									
Inspector general									1
Inspector jefe								1	3
Inspector							1	3	9
Subinspector						1	3	9	27
Oficial					1	3	9	27	81
Suboficial				1	3	9	27	81	243

⁷ Esquema de organización operativa y mando en la jerarquía terciaria.
<http://www.cns.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/866045/archivo>





Policia primero			1	3	9	27	81	243	729
Policia segundo		1	3	9	27	81	243	729	2,187
Policia tercero	1	3	9	27	81	243	729	2,187	6,561
Policia	3	9	27	81	243	729	2,187	6,561	19,683
Total	4	13	40	121	364	1,093	3,280	9,841	29,524

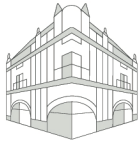
Si bien esta estructura está prevista no sólo en la legislación estatal, sino en la ley general, es jurídicamente viable modificar la manera en que se fijan los salarios de la carrera policial, especialmente en la escala básica, a fin de que de éstos dependan de la antigüedad, la capacitación y el desempeño laboral, y no del crecimiento de las corporaciones policiales ni de la lealtad interna.

Así, aunque el policía permanezca en la misma jerarquía, ya sea por el tamaño de su corporación o por cualquier otro motivo, podrá obtener un mejor salario. En consecuencia, la presente iniciativa busca desvincular los niveles jerárquicos de la estructura de remuneraciones, estableciendo tabuladores salariales independientes.

Para ello, es necesario establecer, primero en el texto constitucional local, y después en la legislación ordinaria, que los tabuladores salariales de las policías estatal y municipales, particularmente de la escala básica, sean fijados con base en la antigüedad, la capacitación y el desempeño.

De este modo, los salarios de los niveles más bajos, que es en donde hay un mayor número de policías, podrán incrementarse, aún cuando no logren subir en la escala jerárquica. Así pues, se propone desarrollar normativamente ocho rangos salariales para los policías de escala básica, de tal manera que, independientemente de su jerarquía, puedan tener mejores salarios cada cuatro años:





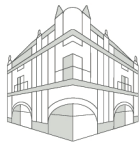
RANGO	ANTIGÜEDAD
Rango A	Desde la aprobación de los requisitos de ingreso, hasta que se cumplan cuatro años ininterrumpidos de servicio
Rango B	Desde los cuatro hasta los ocho años ininterrumpidos de servicio
Rango C	Desde los ocho hasta los 12 años ininterrumpidos de servicio
Rango D	Desde los 12 hasta los 16 años ininterrumpidos de servicio
Rango E	Desde los 16 hasta los 20 años ininterrumpidos de servicio;
Rango F	Desde los 20 hasta los 24 años ininterrumpidos de servicio;
Rango G	Desde los 24 hasta los 28 años ininterrumpidos de servicio: y
Rango H	28 años en adelante

Con esta reforma, los policías de escala básica podrían tener hasta ocho salarios distintos para poder retirarse dignamente después de 28 años o más de servicio, aún cuando por el tamaño y rotación de la corporación no hayan podido ascender en la jerarquía. De esta manera, al crear un sistema paralelo exclusivamente para las remuneraciones, miles de policías mexiquenses accederían a mejores salarios.

De forma adicional, es necesario ampliar sus prestaciones laborales, a través de becas educativas para sus hijas e hijos, seguros de vida y cobertura médica, así como programas de acceso a viviendas adecuadas. En síntesis, una política salarial justa y condiciones laborales dignas para dar tranquilidad y mejorar la vida de las y los policías.

En conclusión: sin contradecir lo previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es posible elevar los salarios de los policías de escala básica y mejorar la carrera policial, lo que redundará en elementos más motivados, mejor preparados y en una sociedad más segura.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

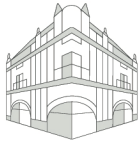


Grupo Parlamentario del PRI

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE





PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 86 Bis, y se recorre el subsecuente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 86 Bis.- ...

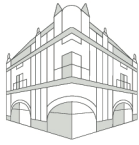
...

...

Los tabuladores de las policías Estatal y municipales, especialmente los de los elementos de escala básica, se establecerán con base en el desempeño, la antigüedad y la capacitación.

El Ministerio Público y las Instituciones Policiales deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará





especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 107, y se adicionan un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 146, recorriéndose el subsecuente, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

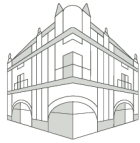
Artículo 107.- Las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en la Ley General **y en el segundo párrafo del artículo 146 de esta Ley**, realizarán y someterán a las autoridades que correspondan los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán regir.

Artículo 146.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

Las instituciones de seguridad pública establecerán, especialmente para los policías que estén en la escala básica, ya sea como policía, policía tercero, segundo o primero, una remuneración basada en el desempeño, la antigüedad y la capacitación, garantizando la mejoría de sus ingresos con base en los años ininterrumpidos de servicio, conforme a los siguientes rangos salariales:

Rango A	Desde la aprobación de los requisitos de ingreso, hasta que se cumplan cuatro años ininterrumpidos de servicio.
Rango B	Desde los cuatro hasta los ocho años ininterrumpidos de servicio.





Rango C	Desde los ocho hasta lo doce años ininterrumpidos de servicio.
Rango D	Desde los doce hasta los dieciséis años ininterrumpidos de servicio.
Rango E	Desde los dieciséis hasta los veinte años ininterrumpidos de servicio.
Rango F	Desde los veinte hasta los veinticuatro años ininterrumpidos de servicio.
Rango G	Desde los veinticuatro hasta los veintiocho años ininterrumpidos de servicio.
Rango H	Veintiocho años en adelante.

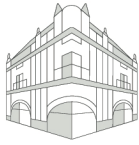
En el Presupuesto de Egresos del Estado, y en el particular de los municipios, se deberán incluir las remuneraciones de las personas policías de escala básica, de conformidad con el presente artículo y en los términos del artículo 147 de la Constitución del Estado.

De igual forma, los titulares de las Instituciones Policiales tanto del Estado como de los Municipios, deberán establecer sistemas de **becas educativas**, seguros para **las y los policías y sus** familiares, que contemplen el fallecimiento, **cobertura médica** y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones, **así como programas que garanticen el acceso a una vivienda adecuada.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las reformas y adiciones previstas en el presente Decreto, deberán aplicarse a partir del ejercicio fiscal 2026. La Secretaría de Finanzas del Estado y las tesorerías de los municipios, llevarán a cabo los ajustes necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año

